

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, para impulsar la construcción, operación y explotación del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal).

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL DOCTOR CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y POR EL CONTADOR PÚBLICO PABLO SUÁREZ COELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SCT"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR MAURICIO GUDIÑO CORONADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y RODOLFO GUADALAJARA GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO DE JALISCO"; Y A TODOS ELLOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE NOMBREN CONJUNTAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Enrique Peña Nieto, al inicio de su gobierno informó desde Palacio Nacional, trece decisiones presidenciales, destacando la novena, donde instruyó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, impulsar el proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal).
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.
- III. Como se ha referido en el antecedente I y para dar la atención a la novena decisión presidencial, se suscribe el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones para la implementación del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal).
- IV. Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades, se planeen de manera conjunta.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.
- I.2. Su titular, el Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- I.3. El Doctor Carlos Fernando Almada López, Subsecretario de Transporte, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4. El Contador Público Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5. Su domicilio es el ubicado en el Cuerpo "C", primer piso, del Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola sin número, Colonia Narvarte, código postal 03020, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL ESTADO DE JALISCO" QUE:

- II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Su Gobernador Constitucional, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuenta con las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, lo anterior de conformidad con los artículos; 14, 36 y 50 fracciones XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 2o. y 4o. fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. El Secretario de Movilidad, el C. Mauricio Gudiño Coronado y el Director General del Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), el C. Rodolfo Guadalajara Gutiérrez; cuentan con las facultades necesarias en términos de los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3o., 5o. fracción II, 6o., 8o., 9o., 11 fracciones I, VI y VII, 12 fracción XIV, 26 fracciones VI, XV y XVII, 49 fracción I, 52, 54 fracción II, 59, 60 y 61 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como 4o. y 9o. fracción III del Reglamento Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, respectivamente.
- II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como su domicilio el siguiente: Pedro Moreno número 281 en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el Código Postal 44100.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" han tenido las pláticas y reuniones necesarias que determinan las líneas de coordinación y acciones a que se contrae el presente instrumento, por ende se hacen conocedoras de su alcance y contenido.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 y 6 fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público; 1o., 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o., 6o. fracción IX y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 14, 36, 46, y 50 fracciones XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2o., 3o. y 4o. fracciones I, II y XIV, 5o. fracción II, 6o., 8o., 9o., 11, fracciones I, VI y VII, 12 fracción XIV, 26 fracciones VI, XV y XVII, 49 fracción I, 52, 54 fracción II, 59, 60 y 61 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4o. y 9o. fracción III del Reglamento Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, y demás preceptos legales relativos y aplicables en la materia, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE JALISCO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación y explotación del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT". Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a:

- a) Realizar las acciones que de manera coordinada con "EL ESTADO DE JALISCO", se definan como las necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.
- b) Orientar y asesorar técnica, financiera y legalmente a "EL ESTADO DE JALISCO" para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE JALISCO". Para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE JALISCO", se obliga a:

- a) Llevar a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables en "EL ESTADO DE JALISCO", los procedimientos y trámites administrativos pertinentes a fin de obtener los permisos para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, así como aportar la autorización estatal con que cuenta el proyecto en materia de impacto ambiental.
- b) Realizar las acciones correspondientes, para llevar a cabo el desarrollo, construcción, operación y explotación del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal), incluyendo los procesos de licitación necesarios para el otorgamiento de los contratos o títulos de concesión respectivos y la infraestructura especializada que se requiera para el proyecto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "EL ESTADO DE JALISCO" podrá coordinarse y auxiliarse con "LA SCT" para recibir asesoría en el ámbito técnico, financiero y legal, en los términos de los incisos a) y b) de la Cláusula Segunda del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.

- c) Elaborar el diseño de las obras viales y urbanas que se requieran para la mejor operatividad de la zona de influencia del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal), así como los estudios básicos de ingeniería, diseño geométrico y especificaciones del trazo y estructuras del mismo.

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se comprometen a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras del proyecto de Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 (tres) del Tren Ligero de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque (Diagonal), que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida; participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia a cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" acuerdan suscribir los convenios específicos que se requieran a fin de atender aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.

SEXTA.- VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

SÉPTIMA.- VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso, llegare a aportar “LA SCT”, derivado de la suscripción de convenios específicos, previa autorización de la dependencia normativa competente en materia del ejercicio del gasto, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a “LA SCT” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación sobre recursos locales que corresponda realizar a los órganos de control y vigilancia de “EL ESTADO DE JALISCO”. Los servidores públicos federales, locales, así como los particulares, que incurran en responsabilidad administrativa, civil y penal derivada de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan a difundir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito federal y local.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de firma de la modificación o adición, las cuales deberán publicarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su suscripción, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA. “LA SCT” conviene en hacer pública la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“EL ESTADO DE JALISCO”, se obliga a difundir la información que se genere con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, así como la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento. Lo anterior, en términos de las disposiciones vigentes aplicables a la materia en “EL ESTADO DE JALISCO”.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, “LAS PARTES” lo resuelvan de común acuerdo. En el supuesto de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo conforme al mecanismo señalado, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil trece.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Carlos Fernando Almada López**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Pablo Suárez Coello**.- Rúbrica.- Por el Estado de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad, **Mauricio Gudiño Coronado**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, **Rodolfo Guadalajara Gutiérrez**.- Rúbrica.